

Auto : Nro.
Proceso : P.P.P
Radicado : Nro. 2021-0059-00
OMTV

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido conocer por reparto de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora YENY SOLANYI GUTIÉRREZ PULIDO, contra el señor ALEXIS DAVID GARCÍA CARVAJAL, respecto de la menor de edad JOHAN ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ, por medio de Defensora de Familia, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión por reunir los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, requiriéndose a la parte actora con el fin que indiquen lo pertinente respecto a la abuela materna y demás familiares por línea paterna.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** propuesta por la señora YENY SOLANYI GUTIÉRREZ PULIDO, contra el señor ALEXIS DAVID GARCÍA CARVAJAL, respecto de la menor de edad JOHAN ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ, por medio de Defensora de Familia.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar y en especial del NNA de autos.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 que modificó el art. 291 del CGP, entre otras disposiciones y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia.

QUINTO: Citar mediante aviso, a los parientes con el fin de ser oídos conforme lo indica el artículo 395 del CGP, en concordancia con el art. 61 del CC, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 292 íbidem, en concordancia con el art. 6 del decreto 806 de 2020, a las señoras MARYURY ANDREA MONTENEGRO, CLAUDIA XIMENA AMAYA Y MARIO GUTIÉRREZ RÁMIREZ (en calidad de primas y abuelo materno), requiriéndose a la Defensora de Familia con el fin que suministre

la información referente respecto a la abuela materna, así como lo correspondiente a los familiares por línea paterna. En caso de que se desconozca se ordenará su emplazamiento además de los parientes indeterminados conforme lo indica el artículo 108 íbidem en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 14-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cfffaf2ee6e9e59ba10ddb494b0344073ba76e5a6d90d6a54f1b59039dbc77c5

Documento generado en 13/04/2021 02:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>